



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1378/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte		Folio de solicitud: 092077823000805
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a las cámaras de video vigilancia del Cetram Indios Verdes.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió su respuesta mediante el oficio ORT/DG/DEAJ/0683/2023 de fecha 07 de febrero de 2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta con la información incompleta, asimismo señala la inexistencia y la incompetencia del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, información pública, cámaras de videovigilancia, Cetram, Obras.	



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1378/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Organismo Regulador de Transporte**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	11
CUARTA. Estudio de los problemas	12
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092077823000805**, mediante la cual requirió:

“El pasado jueves 19 de enero, en el paradero de Indios Verdes se suscitó la desaparición de una adolescente de 16 años, de nombre XXXXXX, según han informado no hay videos de cómo pudo suceder esto. Tengo entendido que en este paradero hay cámaras de video vigilancia, no solo del C5 sino del Organismo Regulador de Transporte, de acuerdo a esto, quisiera que informen porque no se ha dado acceso a los videos de las cámaras, supuestamente dijeron que porque “están en mantenimiento” o sea que no sirven, pero por qué no sirven?, ¿cada cuánto tiempo se supone que deben darle mantenimiento?, de cuánto es el monto invertido en las cámaras de seguridad por parte del paradero o cetram?, qué personal esta a cargo de vigilar que las cámaras funcionen y quien las está monitoreando? realmente el sr. director Pavel López Medina está atendiendo esta situación conforme a sus atribuciones? cómo piensa este organismo apoyar para solucionar el problema de las cámaras que supuestamente “están en mantenimiento”? Espero que por este medio nos puedan brindar la información pues siempre hay robos, asaltos y ahora hasta secuestros y el ORT nunca apoya con videos ni con nada, argumentando que sus cámaras están en mantenimiento no continuo, sino permanente.” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” e indicó como medio para recibir notificaciones “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de febrero de 2023, el **Organismo Regulador de Transporte**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

mediante el oficio **ORT/DG/DEAJ/0683/2023** de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.-** El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de*

*Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;** gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”*

A efecto de emitir pronunciamiento, se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/035/2023, informó lo siguiente:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

En lo que concierne a “Tengo entendido que en este paradero hay cámaras de video vigilancia, no solo del C5 sino del Organismo Regulador de Transporte, de acuerdo a esto, quisiera que informen porque no se ha dado acceso a los videos de las cámaras, supuestamente dijeron que porque “están en mantenimiento” o sea que no sirven, pero por qué no sirven?”(SIC)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

Se informa que las cámaras de circuito cerrado del Cetram, se encuentran fuera de servicio desde enero de 2022, situación que fue informada al Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "E", entonces encargado de dicho Cetram y otros en la zona, derivado de la demolición de la Oficina Administrativa por el proyecto de obra en el Cetram. Se encuentran bajo resguardo y al terminar la obra que involucra al Cetram Indios Verdes, se reinstalarán y habilitará el centro de vigilancia en la oficina que corresponda.

¿cada cuánto tiempo se supone que deben darle mantenimiento?, (SIC)

El mantenimiento programado es anual y ante una situación de fallo, se comienza la atención al día siguiente, dependiendo el alcance de la falla.

de cuánto es el monto invertido en las cámaras de seguridad por parte del paradero o cetram?, (SIC)

Dentro de Cetram Indios Verdes la inversión para el tema de videovigilancia está dentro del contrato de ejecución de obra a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el cual no obra la última versión en la documentación de esta Dirección Ejecutiva.

Derivado de la demolición de la Oficina Administrativa por el proyecto de obra en el Cetram Indios Verdes, se encuentran bajo resguardo las que están a cargo de este Organismo y al terminar la obra en ejecución, se volverán a conectar y a poner en funcionamiento, por lo que de momento no hay cámaras por vigilar.

realmente el sr. director Pavel López Medina está atendiendo esta situación conforme a sus atribuciones? ¿cómo piensa este organismo apoyar para solucionar el problema de las cámaras que supuestamente "están en mantenimiento"? Espero que por este medio nos puedan brindar la información pues siempre hay robos, asaltos y ahora hasta secuestros y el ORT nunca apoya con videos ni con nada, argumentando que sus cámaras están en mantenimiento no continuo, sino permanente." (SIC)

Esta Dirección Ejecutiva no ha sido requerida o citada a presentarse para atención de los supuestos delitos que menciona. Sobre el tema de las cámaras que actualmente no se encuentran en funcionamiento en dicho Cetram, le informo que al terminar la obra que involucra al Cetram Indios Verdes, se reinstalarán y habilitará el centro de vigilancia en la oficina que corresponda.

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021."

Por otra parte, y con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0260/2023, señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII, 21 y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, me permito informar lo siguiente:

Respecto a "El pasado jueves 19 de enero, en el paradero de Indios Verdes se suscitó la desaparición de una adolescente de 16 años, de nombre María Angélica Olguín, según han informado no hay videos de cómo pudo suceder esto. Tengo entendido que en este paradero hay cámaras de video vigilancia, no solo del C5 sino del Organismo Regulador de Transporte, de acuerdo a esto, quisiera que informen porque no se ha dado acceso a los videos de las cámaras, supuestamente dijeron que porque "están en mantenimiento" o sea que no sirven, pero por qué no sirven?, ¿cada cuánto tiempo se supone que deben darle mantenimiento..." informo que de acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se localizó información alguna referente al funcionamiento y mantenimiento de las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

cámaras de video vigilancia ubicadas en el CETRAM de Indios Verdes; toda vez que dicha información corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

En relación a "...de cuánto es el monto invertido en las cámaras de seguridad por parte del paradero o cetram?...", hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no existe recurso destinado a las cámaras de seguridad ubicadas en el CETRAM Indios Verdes.

Por último, referente a "...qué personal esta a cargo de vigilar que las cámaras funcionen y quien las está monitoreando? realmente el sr. director Pavel López Medina está atendiendo esta situación conforme a sus atribuciones? cómo piensa este organismo apoyar para solucionar el problema de las cámaras que supuestamente "están en mantenimiento"?..."; informo que de conformidad con el artículo 21 fracción I del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad; así mismo, se informa que el Director General de este Organismo Regulador de Transporte, Ing. Pavel López Medina, tiene la facultad de planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México."

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5), es la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México encargada de captar información integral para la toma de decisiones
[Avenida del Taller, número 17 Esquina Navoioa, Colonia Álvaro Obregón.](#)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

en materia de seguridad pública, urgencias médicas, medio ambiente, protección civil, movilidad y servicios a la comunidad en la capital del país a través del video monitoreo, de la captación de llamadas telefónicas y de aplicaciones informáticas de inteligencia, enfocadas a mejorar la calidad de vida de las y los capitalinos.

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, ubicada en Calle Cecilio Robelo #3 Colonia Del Parque, CP. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs, o mediante correo electrónico a la dirección utc5@cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Alondra Leticia Fabián Tapia.

Bajo ese contexto y con la finalidad de entrar en el estudio de la solicitud de mérito, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I, II, III, IV, V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, que a la letra prevé:

[Se transcribe normativa]

Por lo antes expuesto, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección sobseut.transparencia@gmail.com de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@gmail.com, para facilitarle dicho procedimiento.

...(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“De la solicitud realizada, el sujeto obligado no ha sido claro con algunos de los puntos a responder, específicamente a lo siguiente: “De cuánto es el monto invertido en las cámaras de seguridad por parte del paradero o Cetram”, a lo que me responde: La Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal indica que: “la inversión para el tema de videovigilancia está dentro del contrato de ejecución de obra a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el cual no obra la última versión en la documentación de esta Dirección Ejecutiva". Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló: "hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no existe recurso destinado a las cámaras de seguridad ubicadas en el CETRAM Indios Verdes". Además, me dicen que debo dirigir mi solicitud al C5, pero el C5 dice que no es competencia de ellos sino del Organismo Regulador de Transporte, se anexa para pronta referencia. Es decir, que sin fundamento ni motivo aparente, no han dado respuesta total a la solicitud, con lo que de acuerdo a lo que estipula la Ley de Transparencia de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción II, III y IV, procede recurso de revisión dado que declaran inexistencia de información, también incompetencia y por ende la información está incompleta." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 03 de marzo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

V. Manifestaciones y alegatos. El 15 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/UT/80/2023** de misma fecha, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona solicitante requirió diversa información pública relativa a las cámaras de video vigilancia del Cetram Indios Verdes.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió su respuesta mediante el oficio ORT/DG/DEAJ/0683/2023 de fecha 07 de febrero de 2023.

En consecuencia, la persona recurrente señala como agravio el haber recibido una respuesta con la información incompleta, asimismo señala la inexistencia y la incompetencia del sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con los antecedentes ya descritos en el apartado anterior, se observa que la persona recurrente se inconforma por lo siguiente:

- **Entrega de la información incompleta**
- **Inexistencia**
- **Incompetencia**

En este sentido, en **relación a la entrega de información incompleta**, tenemos que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se considera oportuno esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	ANALISIS
1. "Tengo entendido que en este paradero hay cámaras de video vigilancia, no solo del C5 sino del Organismo Regulador de Transporte, de acuerdo a esto, quisiera que informen porque no se ha dado acceso a los videos de las cámaras, supuestamente dijeron que porque "están en mantenimiento" o sea que no sirven, pero por qué no sirven?" (Sic)	"Se informa que de las cámaras de circuito cerrda del Cetram, se encuentran fuera de servicio desde enero de 2022, situación que fue informada al Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "E", entonces encargado de dicho Cetram y otros en la zona, derivado de la demolición de la Oficina de Administrativa por el proyecto de obra en el Cetram. Se encuentra bajo resguardo y al terminar la obra que involucra al Cetram Indios Verdes, se reinstalarán y habilitará	Se determina que se encuentra satisfizo el requerimiento.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

	<i>el centro de vigilancia en la oficina que corresponda.” (Sic)</i>	
2. “¿cada cuánto tiempo se supone que deben darle mantenimiento?” (Sic)	“El mantenimiento programado es anual y ante una situación de fallo, se comienza la atención al día siguiente, dependiendo el alcance de la falla..” (Sic)	Se determina que se encuentra satisizo el requerimiento.
3. “de cuánto es el monto invertido en las cámaras de seguridad por parte del paradero o cetram?” (Sic)	“Dentro del Cetram Indios Verdes la inversión para el tema de videovigilancia está dentro del contrato de ejecución de obra a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el cual no obra la última versión en la documentación de esta Dirección” (Sic) Por su parte de Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señalo: “hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no existe recurso destinado a las cámaras de seguridad ubicadas en el CETRAM Indios Verdes”	Se declara incompetente
4. “qué personal esta a cargo de vigilar que las cámaras funcionen y quien las está monitoreando?” (Sic)	“Derivado de la demolición de la Oficina Administrativa por el proyecto de obra en el Cetram Indios Verdes, se encuentran bajo resguardo las que están a cargo de este Organismo y al terminar la obra en ejecución, se volverán a conectar y aponer en funcionamiento, por lo que de momento no hay cámaras por vigilar.” (Sic)	Se determina que se encuentra parcialmente satisizo el requerimiento, ya que no se pronuncio la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

	<p>Por su parte de Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señalo: <i>“informo que de conformidad con el artículo 21 fracción I del Estatuto Organico... le corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal...” (Sic)</i></p>	
<p>5. <i>“realmente el sr. director Pavel López Medina está atendiendo esta situación conforme a sus atribuciones? cómo piensa este organismo apoyar para solucionar el problema de las cámaras que supuestamente “están en mantenimiento”?” (Sic)</i></p>	<p><i>“Esta Dirección Ejecutiva no ha sido requerida o citada a presentarse para atención de los supuestos delitos que menciona. Sobre el tema de las cámaras que actualmente no se encuentran en funcionamiento en dicho Cetram, le informo que al terminar la obra que involucra al Cetram Indios Verdes, se reinstalarán y habilitará el centro de vigilancia en la oficina que corresponda. Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021 ” (Sic)</i></p>	<p>Se determina que se encuentra satisizo el requerimiento.</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

Respecto al análisis realizado en el cuadro comparativo precedente, se tiene que la respuesta del sujeto obligado en efecto no subsana la totalidad de los requerimientos formulados por la solicitud, pues por cuanto hace a los requerimientos señalados para efectos prácticos como 3 y 4, se determina que el pronunciamiento no estuvo debidamente fundado y motivado, ya que del **numeral 3** el sujeto obligado al señalar a otro sujeto obligado competente debió actuar conforme lo señala la Ley y realizar la remisión de la solicitud de información.

Ahora por cuanto hace al requerimiento del **numeral 4** la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** señalo que de conformidad con el artículo 21 fracción I del Estatuto Orgánico del sujeto obligado, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, unidad administrativa que no se pronuncio al respecto.

En ese sentido, el sujeto obligado en primera instancia debió agotar la búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, entre las que se encuentra la la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura y ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, ante **la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte.**

Lo anterior, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México², determina lo siguiente:

² Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70391/74/1/0

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

“Artículo 319. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal:

I. Coordinar y administrar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar y establecer instrumentos de coordinación para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;

II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;

III. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios competencia del Órgano Regulador de Transporte, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IV. Plantear e implementar estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y otros mecanismos de operación, coordinación, mantenimiento y financiamiento de los Centros de Transferencia Modal;

V. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

VI. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para que, a través de la información económica y financiera que se solicita a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, se identifiquen esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;

VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

VIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IX. Implementar las acciones de supervisión y vigilancia sobre actividades que se desarrollen en las Instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

X. Instrumentar mecanismos que permitan una adecuada coordinación entre las funciones de mantenimiento y conservación que competen a los Centros de Transferencia Modal;

XI. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;

XII. Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones;

XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.”

Por lo previamente expuesto **el agravio relativo a la entrega de la información incompleta** se determina que dicho agravio es **fundado**.

En relación al agravio señalado como la **inexistencia de la información**, se observa que la naturaleza de la información puede generarse o no por las funciones del sujeto obligado, no siendo así una información que se pudiera encontrar dentro de las obligaciones de transparencia, es decir, información que por sus facultades y atribuciones deban generar y que esta si o si deba tenerla, por ello se considera que para el caso en concreto dicho **agravio no resulta fundado**.

Finalmente, respecto al **agravio señalado por la competencia** del sujeto obligado, este en su respuesta señala que tanto la **Secretaría de Obras y Servicios**, así como el **Centro**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), también son sujeto obligados competentes para atender la solicitud de información.

Por lo que hace a la competencia que señaló el sujeto obligado de la **Secretaría de Obras** la encargada de la inversión para el tema de videovigilancia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³ que establece lo siguiente:

***Artículo 38.** A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

*I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y **el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia**, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;*

³ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

Por lo tanto, el ente competente para atender a lo solicitado es la Secretaría de Obras y Servicios; motivo por el cual, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante dicha Secretaría. Situación que no aconteció de esa manera, por lo que, lo conducente es ordenarle la citada remisión.

Por lo tanto, **en razón de la actuación del Sujeto Obligado tenemos que los agravios planteados se determinan parcialmente fundados** debido a lo siguiente:

- El ORT debió de haber turnado la solicitud ante todas sus áreas competentes; no obstante, si bien es cierto la turnó ante la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura y ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.
- Asimismo, de conformidad con lo expuesto, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, situación que no aconteció de esa forma.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este entendido, es claro para este Instituto que el sujeto obligado si bien proporciono respuesta a ciertos requerimientos no fue a la totalidad de cada uno, por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente lo siguiente:

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura y ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para emitir un pronunciamiento fundado y motivado respecto al numeral 4 de la solicitud.
- Para el caso de no contar con la información solicitada deberá de realizar la formal declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia fundando y motivando debidamente la inexistencia y remitiendo a la parte recurrente el Acta el Comité y el respectivo Acuerdo.
- Deberá de remitir la solicitud al C5, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Secretaría de Obras y Servicios, vía correo electrónico, proporcionado a la parte recurrente los datos necesarios para que ésta pueda darle el debido seguimiento.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**